

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-208/2021.

RECURRENTE: N1-TESTADO 1
N2-TESTADO 1

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas; a veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.-

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-208/2021**, promovido por N3-TESTADO 1 ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El diecisiete de junio del dos mil veintiuno, N4-TESTADO 1 solicitó al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), de forma presencial la siguiente información:

[...] "I. Los documentos del registro del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales que incluya:

- a. El domicilio;
- b. Número de registro;
- c. Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
- d. Fecha de vigencia del comité ejecutivo actual y anterior;
- e. Número de agremiados;
- f. Centro de trabajo al que pertenezcan, y
- g. Sección a la que pertenezcan, en su caso.

II. Las tomas de nota (incluido todo el expediente de la constancia expedida el Centro de Conciliación Laboral de Fecha 01 de Junio del 2021);

- III. El estatuto;
- IV. El padrón de socios; (ojo, los puros nombres);
- V. Las actas de asamblea;
- VI. Los reglamentos interiores de trabajo;
- VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y
- VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical [...]”[sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud. - En fecha quince de julio del dos mil veintiuno, el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas otorgó respuesta al solicitante de manera personal, donde informa lo siguiente:

[...] “Por lo anterior le comento que no es posible atender de manera positiva su solicitud en relación a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo al Capítulo II De las Políticas Generales que orientarán la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados, numeral Cuarto, fracción III que a la letra dice: “Cuarto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:...III. Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal e Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo Garante proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la información. 1”. Nos encontramos trabajando en el acceso a la información pública, una vez instalado este ente como sujeto obligado se atenderán de manera positiva las solicitudes; asimismo se deja a salvo los derechos de acceso a la información pública [...]”[sic]

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. El dos de agosto del año dos mil veintiuno, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho de forma presencial, promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, según se desprende del escrito presentado, en el cual se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

[...] “La declaración de Incompetencia Temporal de la Información vía electrónica, cuando hay otras vías de entrega.

Se solicito la información del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP) en términos del Artículo 48 de la LTAIPEZ, incluida la información referente a la constancia de registro expedida por el Centro de Conciliación Laboral de fecha 01 de junio del 2021 al SUTSEMOP y para lo cual se solicitó al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas (TJLBEZ) la remisión del expediente sindical correspondiente, según se hace constar en anexos [...]”[sic]

CUARTO. Turno. Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha doce de agosto del dos mil veintiuno, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que de la inconformidad aludida por el recurrente Rene Alberto Flores, este Organismo Garante encuadró lo pretendido bajo la causal contenida en la fracción V del artículo 171 de la Ley, que dispone lo siguiente:

“Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...] V. La entrega de información que no corresponde con lo solicitado [...].”

SÉPTIMO. - Manifestaciones del sujeto obligado. El día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, precluyó el termino para que el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, remitiera a este Instituto su escrito de manifestaciones, situación que no sucedió.

OCTAVO.- Cierre de instrucción. Por auto del día treinta de agosto del dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la

sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen como sujetos obligados, entre otros, al poder ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra el tecnológico, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, se tiene que la solicitud realizada al ente público versa sobre: "I. Los documentos del registro del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales que incluya:

- a. El domicilio;
 - b. Número de registro;
 - c. Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
 - d. . Fecha de vigencia del comité ejecutivo actual y anterior;
 - e. Número de agremiados;
 - f. Centro de trabajo al que pertenezcan, y
 - g. Sección a la que pertenezcan, en su caso.
- II. Las tomas de nota (incluido todo el expediente de la constancia expedida el Centro de Conciliación Laboral de Fecha 01 de Junio del 2021);
- III. El estatuto;
- IV. El padrón de socios; (ojo, los puros nombres);
- V. Las actas de asamblea;
- VI. Los reglamentos interiores de trabajo;
- VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y
- VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical " [sic]

El sujeto obligado en su respuesta inicial señala: que no es posible atender de manera positiva su solicitud en relación a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo al Capítulo II De las Políticas Generales que orientarán la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados, numeral Cuarto, fracción III que a la letra dice: “Cuarto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:…III. Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal e Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. derivándose el agravo del recurrente en los siguientes términos: La declaración de Incompetencia Temporal de la Información vía electrónica. Se solicita la información del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP) en términos del Artículo 48 de la LTAIPEZ, incluida la información referente a la constancia de registro expedida por el Centro de Conciliación Laboral de fecha 01 de junio del 2021 al SUTSEMOP y para lo cual se solicitó al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas (TJLBEZ) la remisión del expediente sindical correspondiente, según se hace constar en anexos.

Es menester, resaltar que el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, omitió remitir sus manifestaciones.

Bajo ese contexto, resulta necesario hacer alusión, que el acceso a la información pública es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Federal **en su artículo 6° Apartado “A”, artículo 29 de la Constitución Local y 4° de la Ley local de Transparencia**, derecho que faculta a las personas para solicitar información en poder de los sujetos obligados con motivo del desempeño de sus funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico que no tenga el carácter de reservada o confidencial.

De igual forma, resulta pertinente traer a colación el concepto de obligaciones de transparencia, entendiéndose, aquella información pública que debe ser accesible a través de los portales de internet de los sujetos obligados. Todo sujeto obligado debe publicar sin necesidad de mediar solicitud alguna por parte de los particulares la información respecto de sus principales competencias, así como la relativa al ejercicio de los recursos públicos que se le han asignado. Las obligaciones de transparencia resultan de concretar el principio de publicidad. Este principio se traduce en establecer obligaciones directas de transparencia para todos los órganos del Estado.

Como ha quedado precisado líneas arriba, el derecho de acceso a la información se trata de un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos y las obligaciones de transparencia es toda aquella información que debe estar publicada sin mediar solicitud de información alguna.

Lo anterior, virtud a que el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, en su respuesta primigenia pretende hacer valer lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aludiendo al periodo de gracia de seis meses, sin embargo, resulta pertinente, señalar que solo es aplicable para la carga de información que deben subir a la Plataforma Nacional de Transparencia, no así para las solicitudes de información pública, como es el caso que nos ocupa, toda vez que para estas al momento que le sea requerida información que por Ley le confiera debe acatar los procedimientos establecidos en la Ley de la materia para la entrega de la misma.

La información requerida al sujeto obligado de forma presencial vía solicitud de información, es información pública, según lo establecen los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, entendiéndose por ésta, toda la generada, obtenida, adquirida y transformada en posesión de los sujetos obligados, la cual será accesible a cualquier persona.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General, la presente Ley y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y esta Ley.

Artículo 12. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es **pública** y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, esta Ley, así como la demás normatividad aplicable. ”

(Lo resaltado es nuestro)

A través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se establecen los preceptos, reglas, criterios y procedimientos para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en documentos los cuales son

generados, administrados o se encuentran en poder de los Sujetos Obligados; por lo tanto, la ley en cita garantiza la obtención de documentos o información en términos de la fracción VIII del artículo 3º, que establece:

VIII.- Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Para reforzar lo antes señalado, a continuación se hará referencia a una de las tesis sostenidas por el poder judicial de la federación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Del criterio que antecede, se aprecia que el sujeto obligado tiene el deber de entregar la información que genere o conserve con motivo del ejercicio de las funciones que desempeña, ello en razón a que el Tribunal de Justicia Laboral

Burocrática del Estado de Zacatecas, debe de tener en sus archivos la información solicitada por derivar de sus atribuciones.

Por lo tanto, la misión de los sujetos obligados es la rendición de cuentas ante la sociedad, la cual consiste en explicar sus acciones y aceptar consecuentemente la responsabilidad de las mismas

En ese sentido, en la norma constitucional se establece la prevalencia del interés público y la máxima publicidad, en consecuencia, este Organismo Colegiado no advierte la imposibilidad física, jurídica ni material para que se otorgue respuesta al recurrente, toda vez que el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, admite expresamente que es información que obra en sus archivos, puesto que en su respuesta inicial, manifiesta que una vez instalado este ente como sujeto obligado se atenderán de manera positiva, y virtud a que el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, es sujeto obligado es su deber asegurar a la sociedad una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente, para que de esta manera las personas se encuentren en condiciones de juzgar adecuadamente la acciones implementadas en el ejercicio de sus funciones, caso contrario se transgrediría un derecho fundamental.

En conclusión, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, a la luz de los argumentos vertidos, este Organismo Garante determina **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, virtud a que no se le entregó información.

En consecuencia, se le **INSTRUYE** para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita la información solicitada por el recurrente: "I. Los documentos del registro del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales que incluya:

- a. El domicilio;
- b. Número de registro;
- c. Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
- d. Fecha de vigencia del comité ejecutivo actual y anterior;
- e. Número de agremiados;
- f. Centro de trabajo al que pertenezcan, y
- g. Sección a la que pertenezcan, en su caso.

II. Las tomas de nota (incluido todo el expediente de la constancia expedida el Centro de Conciliación Laboral de Fecha 01 de Junio del 2021);

III. El estatuto;

IV. El padrón de socios; (ojo, los puros nombres);

V. Las actas de asamblea;

VI. Los reglamentos interiores de trabajo;

- VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y
- VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical ; a este Organismo Garante.

Apercibiéndole al **LIC. J. JESÚS BAUTISTA CAPETILLO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS** en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

En caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública ó multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado través del **LIC. J. JESÚS BAUTISTA CAPETILLO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS** para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

Una vez teniendo lo anterior, este Instituto dará vista al recurrente, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución al recurrente, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), así como al sujeto obligado por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT y por el sistema FIELIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15,19, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III , 181, 190 y

191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-208/2021** interpuesto por **N5-TESTADO 1** **N6-TESTADO 1**, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas .

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al **TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS** , a través del **LIC. J. JESÚS BAUTISTA CAPETILLO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita la información solicitada por el recurrente: "I. Los documentos del registro del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales que incluya:

- a. El domicilio;
 - b. Número de registro;
 - c. Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
 - d. . Fecha de vigencia del comité ejecutivo actual y anterior;
 - e. Número de agremiados;
 - f. Centro de trabajo al que pertenezcan, y
 - g. Sección a la que pertenezcan, en su caso.
- II. Las tomas de nota (incluido todo el expediente de la constancia expedida el Centro de Conciliación Laboral de Fecha 01 de Junio del 2021);
- III. El estatuto;
- IV. El padrón de socios; (ojo, los puros nombres);
- V. Las actas de asamblea;
- VI. Los reglamentos interiores de trabajo;

VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y

VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical; a este Organismo Garante.

Una vez lo anterior, se dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Se le apercibe al **LIC. J. JESÚS BAUTISTA CAPETILLO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS** que en caso de desacato se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública ó multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, a través del **LIC. J. JESÚS BAUTISTA CAPETILLO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

CUARTO.- Se **CONMINA** al **LIC. J. JESÚS BAUTISTA CAPETILLO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para que en lo subsecuente remita a esta autoridad las manifestaciones requeridas en los términos establecidos por la Ley de la materia.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), así como al sujeto obligado por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT y por el sistema FIELIZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**

(Presidenta y Ponente), MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ y MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA,** Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe. Conste-----
----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.